

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril del dos mil quince (2015)

<b>Acción</b>	POPULAR
<b>Demandante</b>	LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO
<b>Demandados</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 <b>024 2013 01043 00</b>
<b>Asunto</b>	ORDENA OFICIAR PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR

**1.** Mediante escrito obrante a folio 853 del cuaderno N° 2, la administradora del Edificio Torre Diamante I PH manifiesta que en la referida edificación, objeto de la presente acción popular, aun no se han realizado los arreglos convenidos con el señor Ignacio Galeano Arango, generándose con dicha situación, una preocupación colectiva por el estado actual de las construcciones, las cuales considera, podrían encontrarse en grave riesgo que ponen en peligro a la comunidad.

**2.** En igual sentido, se ha pronunciado el actor popular en diferentes memoriales allegados al despacho, el último recepcionado he incorporado a folio 826 cuaderno N° 2 del expediente, reiterando la solicitud de medida cautelar.

**3.** La Ley 472 de 1998, en el artículo 25 consagró las medidas cautelares dentro del trámite de las Acciones Populares y reguló su procedibilidad en los siguientes términos:

**"ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES.** *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

**a)** *Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*

**b)** *Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*

**c)** *Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*

**d)** *Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo.*

**PARAGRAFO 1o.** *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

**PARAGRAFO 2o.** *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado."*

**4.** Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, la adopción de las medidas preventivas, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 229 de la normatividad en cita, que reza:

*"Art. 229. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*

*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*

**PARÁGRAFO.** *Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio."*

Sobre su procedimiento, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 233 y siguientes ibídem, pese a tratarse de una acción popular, por remisión expresa que de estas hace la norma en mención.

**5.** Según se desprende de las normas transcritas, con los documentos aportados con la solicitud de medida cautelar, y conforme a las apreciaciones expuestas en los hechos narrados en la misma, no puede el despacho ordenar la medida cautelar deprecada por el accionante, o de ser el caso, de oficio por el despacho, pues no existen elementos probatorios que logren establecer el daño inminente o daño efectivamente causado, por lo que se ordenará oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES – DAGRED** para que en el término de **DIEZ (10) días** y bajo la gravedad de juramento, informen al despacho el estado actual de los terrenos ubicados en las nomenclaturas; **TORRE UNO TRANSVERSAL 79 C N° 85 – 30, TORRE DIAMANTE UNO; TORRE DOS DIAGONAL 85 N° 79 – 172 TORRE DIAMANTE DOS; TORRE TRES CARRERA 84 N° 79 – 21 MIRADOR DEL DIAMANTE; TORRE CUATRO CARRERA 82 A N° 79 A – 19 de la ciudad de MEDELLIN**, y en los que se pretende edificar o ya se edificó y dadas sus conclusiones, las posibles consecuencias que se puedan causar a las construcciones que se encuentran en sus alrededores. Además para que remita copia autentica de los estudios realizados (geotécnicos, hidrogeológicos o de patología estructural) por esa administración municipal, y las acciones adelantadas tendientes a dar solución a la problemática que allí se presenta.

Igualmente informará si amerita tomar medidas de carácter urgentes, y en que consistirían las mismas.

Una vez se allegue dicha información, será estudiada la solicitud de medida cautelar realizada por el actor popular, y se procederá con el trámite indicado en el artículo 233 del CPACA.

**6.** Por último, se requiere al accionante para que amplíe su solicitud de medida cautelar, y con los requisitos establecidos en las normas señaladas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES – DAGRED** para que en el término de **DIEZ (10)** días y bajo la gravedad de juramento, informen al despacho el estado actual de los terrenos ubicados en las nomenclaturas; **TORRE UNO TRANSVERSAL 79 C N° 85 – 30, TORRE DIAMANTE UNO; TORRE DOS DIAGONAL 85 N° 79 – 172 TORRE DIAMANTE DOS; TORRE TRES CARRERA 84 N° 79 – 21 MIRADOR DEL DIAMANTE; TORRE CUATRO CARRERA 82 A N° 79 A – 19 de la ciudad de MEDELLIN,** y en los que se pretende edificar o ya se edificó y dadas sus conclusiones, las posibles consecuencias que se puedan causar a las construcciones que se encuentran en sus alrededores. Además para que remita copia auténtica de los estudios realizados (geotécnicos, hidrogeológicos o de patología estructural) por esa administración municipal, y las acciones adelantadas tendientes a dar solución a la problemática que allí se presenta. Igualmente informará si amerita tomar medidas de carácter urgentes, y en que consistirían las mismas.

**Por secretaria líbrese el respectivo oficio.**

**SEGUNDO:** Una vez sea allegada la respuesta al requerimiento anterior, adelántese el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA, sin más auto que lo ordene.

**TERCERO: REQUERIR** al actor popular para que amplíe su solicitud de medida cautelar, con los requisitos establecidos en las normas señaladas en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

---

**SECRETARIA**